

APARTADO, 18/06/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
ALBEIRO GOMEZ RAMOS  
Apartadó, Antioquia.

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO  
Radicación 1191 del 02/09/2014

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor ALBEIRO GOMEZ RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8166191, de la Resolución No. 000107 del 02/10/2017 proferido por el COORDINADOR PIVC-RCC, a través del cual se dispuso a absolver al investigado de los cargos imputados.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR PIVC-RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADOR PIVC-RCC si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

  
[\*FIRMA\*]  
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Anexo lo anunciado en (**2 folios**).





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000107 DE 2017**

( 2 - OCT 2017 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**

**El suscrito coordinador de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014, y**

**CONSIDERANDO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S en C, con dirección de notificación en la calle 111 No. 114B – 110 ED barrió Gualcala Apartadó – Antioquia.

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Conforme auto 487 del 21 de octubre de 2014, el despacho decide iniciar averiguación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral e identificar e individualizar a las personas o empresas presuntamente comprometidas.

Con oficio radicado 2040 del 23 de octubre de 2014, se le envía a la empresa comunicación del auto 487 de 2014, por medio del cual se abrió una averiguación preliminar.

Por medio del auto 122 de 23 de febrero de 2016 se formula pliego de cargos, el cual fue notificado el 08 de noviembre de 2016.

Mediante auto 559 del 29 de julio de 2016, se dio traslado para presentar alegatos de conclusión.

**III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.**

Visto el contenido de las pruebas obrantes en el expediente e información recibida en la etapa de averiguación preliminar tales como:

- Acta de asamblea general extraordinaria de trabajadores sindicalizados de Sintrainagro de fecha 02 de septiembre de 2014.
- Notificación de asamblea para votar por el cese de actividades, en la empresa, inversiones Mancilla Ortiz EN CSA, radicada el 02 de septiembre de 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

- Acta de asamblea general extraordinaria de trabajadores sindicalizados de Sintrainagro de fecha 15 de septiembre de 2014.
- Notificación de asamblea para votar por el cese de actividades, en la empresa, inversión Mancilla Ortiz EN CSA, radicada ante el ministerio 16 de septiembre de 2014.
- Acta de levantamiento de cese de actividades finca el dorado

Atendiendo a lo anterior, las pruebas practicadas fueron suficientes para establecer, que no hubo una violación a la norma laboral por parte de la empresa que aquí se investiga, toda vez a que se aportó documento que soporta el cumplimiento de la obligación como empleador que tiene la empresa investigada, como es el pago al sistema de seguridad integral, pago a la caja de compensación familiar, pago de salarios y la liquidación y pago de las vacaciones.

**VI. ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS Y ALEGACIONES**

Por violación directa del el artículo 57 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo al no haber pagado a los trabajadores de la empresa los salarios correspondiente al tiempo laborado.

(...) **ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR.** *Son obligaciones especiales del empleador:*

4. *Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos. (...)*

Por violación directa del el artículo el Art. 22 de la Ley 100 de 1993 al no haber pagado a los trabajadores de la empresa la seguridad social correspondiente al tiempo laborado el cual establece:

(...) **Artículo 22. Obligaciones del empleador.** *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador" (...)*

Por violación directa del el artículo el Art. 186 del Código Sustantivo del Trabajo al no haber pagado a los trabajadores de la empresa las vacaciones correspondientes al tiempo laborado el cual establece:

(...) **ARTICULO 186. DURACION.**

1. *Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.*

2. *Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados. (...)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Por violación directa del el artículo el Art. 1 de la ley 21 de 1982 del al no haber pagado a los trabajadores de la empresa el subsidio familiar correspondientes al tiempo laborado el cual establece:

*“(…) Artículo 1º. El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.*

*Parágrafo. Para le reglamentaron, interpretación y, en general, para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta la presente definición del subsidio familiar (…).”*

En el caso que nos ocupa la norma precitada, no resulta aplicable toda vez a que en el acervo probatorio obrante en el expediente, salta a la vista que el empleador cumplió con sus obligaciones propias de patrono en lo que tiene que ver con la cotización al sistema de seguridad social integral, liquidación y pago de las vacaciones, pago a la caja de compensación familiar y pago de salario por la prestación del servicio prestado a raíz de la relación laboral sostenida con sus trabajadores.

Este despacho atendiendo a todo lo probado,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR a la INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S en C, con dirección de notificación en la calle 111 No. 114B – 110 ED barrio Gualcala Apartadó – Antioquia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la coordinación de IVC de la oficina especial de Urabá-Apartadó y en subsidio el de apelación ante el Director de la oficina Especial de Urabá-Apartadó interpuesta dentro de la 10 días hábiles siguientes a la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Apartadó, a los

2 - OCT - 2017

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinador del Grupo Interno de Prevención, Inspección Vigilancia Control  
Y Resolución de Conflictos – Conciliaciones.

